



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 114.

Miércoles 14 de Enero.

AÑO DE 1885.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 10 rs. al mes, fuera de la Capital, 12 idem idem, francos de porte.—Número suelto, un real.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el Sr. Gobernador** de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

RECTIFICACION.

En la lista de la Suscripcion Nacional publicada en el Boletín de ayer aparece equivocadamente con 10 pesetas D. Nicolás María Jiménez, debiendo aparecer con 25, que es la cantidad con que está suscrito, y así resulta bien la suma totalizada en dicha lista.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

PROYECTO DE LEY

DE

GOBIERNO Y ADMINISTRACION LOCAL

TITULO II.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

(Continuacion.)

CAPITULO XII.

De la contabilidad.

Art. 106. La recaudacion y administracion de los fondos municipales estará á cargo de los respectivos Ayuntamientos, y se llevará á cabo por sus agentes y delegados.

Art. 107. En la primera sesion ordinaria de cada mes, la Comision ejecutiva acordará la distribucion é inversion de los fondos que en el curso del mismo sean necesarios con arreglo al presupuesto aprobado.

Art. 108. La Ordenacion de Pagos corresponderá al Alcalde Presidente.

La Intervencion estará á cargo del

Contador ó Secretario Contador donde lo hubiere, y en su defecto de un Regidor elegido por la Corporacion

Art. 109. Corresponde á los Ayuntamientos nombrar y separar libremente á los Depositarios y agentes para la recaudacion de todas las rentas y arbitrios; el señalamiento de su retribucion, é importe de la fianza que deban prestar.

En el caso de que dicha fianza resulte insuficiente, la responsabilidad será del Ayuntamiento.

Si en el pueblo no hubiere persona que tome á su cargo la custodia de los fondos municipales, el cargo de Depositario será declarado obligatorio; pero no llevará aneja la prestacion de fianza, ni serán de su cuenta los gastos que origine.

Art. 110. Los agentes de la recaudacion municipal serán responsables de su gestion ante el Ayuntamiento; y los Concejales que los hubieren nombrado lo serán subsidiariamente á los fondos municipales, en caso de negligencia inexcusable, ó de falta probada de celo.

Art. 111. Los fondos municipales ingresarán precisamente en la Caja del Ayuntamiento, cuyas tres llaves custodiarán el Alcalde, el Contador y el Depositario.

Art. 112. El importe de los impuestos ó arbitrios que se hallen arrendados ingresará por mensualidades adelantadas, siendo condicion precisa de esta clase de arrendamientos esta forma de pago.

Cuando la recaudacion se haga directamente por el Ayuntamiento o por medio de sus agentes, el ingreso se verificará á diario, ó á lo menos una vez por semana.

Art. 113. El último dia de cada mes, y siempre que haya cambio de todos ó de alguno de los Claveros, se hará un arqueo de los fondos existentes en Caja. Esta diligencia se practicará por el Alcalde Presidente, el Contador y el Depositario, levantando acta que firmarán los tres.

Art. 114. El Alcalde Presidente no ordenará, ni el Contador interpondrá, ni el Depositario pagará libramiento alguno por obligaciones no consignadas en el presupuesto, ó para las que no haya crédito bastante en su cuenta corriente, quedando todos solidariamente obligados al reintegro de los libramientos satisfechos sin el expresado requisito. Será además causa bastante para la separacion del Contador que hubiese intervenido el pago.

Bajo igual responsabilidad quedan prohibidos los pagos á cuenta de libramientos, los giros en suspenso, y los pagos por servicios que, debiendo hacerse en subasta, no se hubiesen contratado en esta forma ni obtenido la autorizacion oportuna para prescindir de ella.

Art. 115. Sin perjuicio de los libros auxiliares de contabilidad que se consideren necesarios, las Contadurías llevarán precisamente cuatro: uno llamado «Inventario,» otro «Diario,» otro de «Cuentas corrientes» y otro de «Caja.»

Estos libros y los documentos justificativos de ingresos, pagos, libramientos y cargámenes se ajustarán en su forma á lo que determine el reglamento para la ejecucion de esta ley.

Art. 116. Los Contadores cuidarán muy especialmente de que las cantidades que por todos conceptos constituyan los ingresos de los Municipios se recauden dentro de los plazos en que haya derecho á percibirlos. Al efecto darán cuenta inmediatamente al Alcalde del más pequeño retraso que sufra la recaudacion, impetrandó su auxilio para emplear el procedimiento de apremio; en la inteligencia de que serán ambos responsables y obligados á ingresar en Caja toda cantidad que no se hubiere hecho efectiva oportunamente, si el retraso procediese de tolerancia, descuido ó negligencia en practicar las diligencias de apremio dentro de los plazos marcados por instruccion.

Art. 117. Los Contadores é Interventores en su caso formarán la cuenta del presupuesto y la someterán á la Comision ejecutiva dentro de los 10 primeros dias del mes de Marzo; y despues de exponerla al público por espacio de ocho dias, la referida Comision informará, sometiendo aquélla al examen y censura del Ayuntamiento, acompañando al informe las reclamaciones que contra la misma se hubiesen presentado.

Art. 118. Los Depositarios rendirán la cuenta de Caja dentro de los mismos plazos y forma señalados á los Contadores, la cual se unirá á la presentada por dichos funcionarios antes de exponerla al público para oír reclamaciones. El informe de la Comision ejecutiva, preceptuado en

el artículo anterior, recaerá sobre ambas cuentas.

Art. 119. El reglamento para la ejecucion de esta ley determinará la forma en que han de rendirse las cuentas, y los modelos á que las mismas deberán ajustarse.

Art. 120. El Ayuntamiento examinará y censurará la cuenta, remitiéndola al Gobernador de la provincia, quien oirá á la Comision provincial para el efecto de resolver si está ó no ajustada al presupuesto y justificados los gastos.

Art. 121. Si al Gobernador no ofreciese reparo la cuenta presentada, ó subsanados que sean los que formule, quedará la misma ultimada.

De la resolucion del Gobernador podrá el Ayuntamiento alzarse ante el Ministro de la Gobernacion, que decidirá sin ulterior recurso.

Art. 122. Al principio de cada trimestre los Ayuntamientos publicarán un estado de la recaudacion é inversion de sus fondos durante el anterior, cuyo documento firmarán el Alcalde, el Contador y el Depositario.

Art. 123. Los Ayuntamientos publicarán semanalmente una relacion firmada por el Alcalde, Contador y Depositario, comprensiva de los gastos causados en las obras ó servicios que hagan por Administracion, especificando el pormenor de dichos gastos.

Art. 124. Todos los dias del año estarán de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento las cuentas y documentos referentes á la recaudacion, inversion y distribucion de los fondos del Municipio.

Art. 125. A las cuentas municipales de cada ejercicio se unirá la de las contribuciones é impuestos del Estado, cuya recaudacion se halle á cargo de los respectivos Ayuntamientos, á fin de que pueda ser inspeccionado este servicio por la autoridad superior gubernativa.

CAPITULO XIII.

Del crédito municipal.

Art. 126. Como recurso extraordinario, los Ayuntamientos podrán acudir al crédito en los casos y con las garantías que determina esta ley.

Art. 127. Pueden los Municipios apelar al crédito en cualquiera de las formas siguientes:

- 1.º Por préstamo con hipoteca.
- 2.º Por empréstito que contraten con Bancos, Sociedades, Compañías ó particulares.
- 3.º Por emision de cédulas de crédito que hagan los mismos Ayuntamientos.

Art. 128. Los casos en que los Municipios pueden considerarse autorizados para acudir al crédito son aquellos en que se trate:

1.º De la ejecucion de una obra ó servicio público que tenga por objeto librar á la poblacion de una calamidad inminente, como la desecacion de un pantano, el desvío de un cauce, la defensa de un rio ú otros servicios analogos.

2.º De la ejecucion de obras ó servicios de carácter permanente, cuyas utilidades sean bastantes cuando menos á cubrir la cuantía de los sacrificios que el préstamo haya de imponer al Ayuntamiento.

3.º De la unificacion de varias deudas, siempre que la operacion resulte beneficiosa para los intereses municipales.

Art. 129. Cualquiera que sea la causa que obligue á acudir al crédito, no se podrá hacer uso de éste por mayor suma que la que consientan, deducido el importe de sus gastos obligatorios, los ingresos del Municipio para asegurar el reintegro del capital é intereses en los plazos que se estipulen.

Art. 130. Para la validez de los acuerdos que sobre esta materia adopten los Ayuntamientos se requiere la autorizacion del Gobierno, previa instrucion de expediente, en el cual informarán la Comision provincial, la Seccion de la Diputacion á que el asunto por analogía corresponda, el Gobernador y el Consejo de Estado en pleno ó en Seccion de Gobernacion, segun la importancia del préstamo y su objeto.

Art. 131. Las obligaciones que por este medio contraigan los Ayuntamientos pueden tener la hipoteca de sus bienes inmuebles ó la garantía de los títulos de la Deuda pública, acciones ú obligaciones de Bancos, Compañías ó Sociedades que posean, así como el producto de determinados arbitrios y los recargos sobre las contribuciones directas de que puedan disponer con arreglo á la ley.

Quando los Ayuntamientos obliguen al pago de un préstamo el producto de los arbitrios ó los recargos sobre las contribuciones de que habla el párrafo anterior, habrá de figurar forzosamente la parte de los mismos que comprometan en sus presupuestos por todo el tiempo que sea necesario á enjugar el débito, no permitiéndoseles hacer gastos voluntarios sin que acrediten tener cubierto ese servicio.

Art. 132. La cantidad necesaria para atender al pago de intereses, amortizacion anual ó devolucion total ó parcial, segun se conviniese, de los préstamos á que se refiere este capítulo, se consignará como gasto obligatorio en los presupuestos.

Art. 133. Las obligaciones contraidas por los Ayuntamientos en virtud de la facultad que les concede este capítulo serán exigibles por la vía de apremio.

Para los efectos de este artículo se considerará título ejecutivo aquel en que conste la obligacion, si no fuese impugnado en debida forma por el Ayuntamiento.

(Se continuará.)

RESUMEN MENSUAL DEL MOVIMIENTO DE POBLACION DE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES ocurridos en la localidad de Cáceres.

Número de habitantes. Superficie en kilómetros cuadrados (Período de observacion que comprende las semanas del 1.º de Diciembre al 28 del mismo de 1884).

NUMERO DE SEMANAS, MES Y DIAS DE LAS MISMAS.		NACIMIENTOS.				DEFUNCIONES.										TOTAL GENERAL.																				
		LEGÍTIMOS.		NATURALES.		ENFERMEDADES INFECCIOSAS.																														
H.º	Mes de	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	EDAD DE LOS FALLECIDOS.										TOTAL general de defunciones.																		
1.º	Del 1.º	4	4	8	1	1	2	De 0 á 1.	4	4	8	De más de 1 á 5.	4	4	8	De más de 5 á 10.	4	4	8	De más de 10 á 20.	4	4	8	De más de 20 á 40.	4	4	8	De más de 40 á 60.	4	4	8	De más de 60 á 100.	5	5	10	17
2.º	al 7	4	9	13	1	1	2	De 0 á 1.	4	4	8	De más de 1 á 5.	3	3	6	De más de 5 á 10.	4	4	8	De más de 10 á 20.	4	4	8	De más de 20 á 40.	4	4	8	De más de 40 á 60.	4	4	8	De más de 60 á 100.	4	4	8	12
3.º	al 14	5	6	11	1	1	2	De 0 á 1.	1	1	2	De más de 1 á 5.	2	2	4	De más de 5 á 10.	2	2	4	De más de 10 á 20.	2	2	4	De más de 20 á 40.	2	2	4	De más de 40 á 60.	2	2	4	De más de 60 á 100.	2	2	4	5
4.º	al 21	4	3	7	2	2	4	De 0 á 1.	4	4	8	De más de 1 á 5.	2	2	4	De más de 5 á 10.	3	3	6	De más de 10 á 20.	3	3	6	De más de 20 á 40.	3	3	6	De más de 40 á 60.	3	3	6	De más de 60 á 100.	3	3	6	12
	al 28	4	3	7	2	2	4	De 0 á 1.	4	4	8	De más de 1 á 5.	2	2	4	De más de 5 á 10.	3	3	6	De más de 10 á 20.	3	3	6	De más de 20 á 40.	3	3	6	De más de 40 á 60.	3	3	6	De más de 60 á 100.	3	3	6	12
	Total general.....	17	22	39	3	3	6		42	43	85		9	14	23		5	5	10		1	1	2		1	1	2		1	1	2		1	1	2	46

Cáceres 8 de Enero de 1885.

ADMINISTRACION de Propiedades é Impuestos de la provincia de Cáceres.

Consumos y cédulas personales.

RECAUDACION.

Circular.

La Administracion de mi cargo no puede menos de llamar la atencion y excitar el celo de los Sres. Alcaldes de esta provincia, que aun no han satisfecho el segundo trimestre de consumos, y de los que solo han ingresado parte de éste á cuenta, para que unos y otros procuren remover cuantos obstáculos puedan presentarse, con objeto de que dentro del mes actual quede satisfecho el importe de dicho segundo trimestre, y no tengan que sufrir las consecuencias del apremio.

A todas las autoridades locales en general se encarga, por lo que respecta á la recaudacion de las cédulas personales, que procuren activar la cuanto sea posible, empleando los medios que la Instruccion autoriza, y que dentro de cada mes efectuen el ingreso de las cantidades cobradas, sean de más ó de menos importancia sin esperar al siguiente, aunque sea con la intencion de pagar mayor suma, á fin de que esta Administracion pueda ofrecer á la Superioridad un resultado tan satisfactorio como es de exigir dada la importancia de esta provincia, y que al terminar el periodo natural del ejercicio, sean insignificantes los débitos que queden, caso de que no pudiera quedar saldado.

Del reconocido celo de los señores Alcaldes depende el resultado que ha de obtenerse, y esta Administracion confia fundadamente en que sus deseos serán secundados, toda vez que aquellos han respondido siempre á las excitaciones que sobre este particular se les ha dirigido.

Cáceres 12 de Enero de 1885.—El Administrador, Alberto Estirado.

JUZGADO MUNICIPAL DE CASAS DE MILLAN.

Vacante de Secretario.

No habiéndose presentado ninguna solicitud de aspirantes á la plaza de Secretario de este Juzgado municipal en el término fijado en el anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia de 6 de Diciembre último, se anuncia de nuevo por el término de 30 dias, á contar desde la fecha en que aparezca inserto en el expresado Boletín oficial de la provincia; haciendo constar que la misma ha de proveerse con los solicitantes que reúnan los conocimientos y requisitos expresados en aquel anuncio en los términos que el mismo expresa, pudiendo los solicitantes dirigir sus instancias á este Juzgado municipal dentro del término fijado antes, acompañando á las mismas los documentos que preceptua el reglamento de 10 de Abril de 1871 en su art. 13, no siendo admisibles las que carezcan de estos requisitos.

Casas de Millan 9 de Enero de 1885.—El Juez municipal, Nicolás Miguel.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE CACERES.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Febrero del año economico de 1884 á 1885.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 93 del Reglamento para la ejecucion de la ley de presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

Articulos.	TOTAL	
	Articulos. Pesetas.	por capitulos. Pesetas.
SECCION PRIMERA.—Gastos obligatorios.		
CAPITULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.		
1.º Indemnizacion de los Sres. Diputados, Vocales de la Comision provincial.	1250	} 6689 57
2.º Personal de la Diputacion y empleados en sus tres secciones de Secretaria, Contaduria y Depositaria.	4250	
3.º Material de la Diputacion, Contaduria de fondos provinciales, Depositaria y análogos.	700	
4.º Sueldos de los empleados y dependientes de las comisiones especiales.	72 91	
5.º Idem de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	250	
6.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	166 66	
CAPITULO II.—SERVICIOS GENERALES.		
1.º Gastos de quintas.	10000	} 11000
2.º Idem del servicio de bagajes.	1000	
3.º Idem de impresion y publicacion del Boletin oficial.	>	
5.º Idem de calamidades públicas.	>	
CAPITULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.		
1.º Material para estas mismas obras.	>	>
3.º Gastos de la cárcel de Audiencia.	>	>
4.º Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	250	250
CAPITULO IV.—CARGAS.		
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	>	>
CAPITULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.		
1.º Junta provincial del ramo é Instrucción de primera enseñanza.	700	} 6140 99
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	3766	
3.º Idem ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela Normal de Maestros.	850	
4.º Idem id. id. de la Escuela Normal de Maestras.	450	
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	208 33	
6.º Biblioteca provincial.	166 66	
CAPITULO VI.—BENEFICENCIA.		
1.º Atenciones de la Junta provincial y delineantes.	3000	} 38000
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	10000	
4.º Idem id. id. de las Casas de Expósitos.	25000	
CAPITULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.		
1.º Gastos de cárceles.	>	>
CAPITULO VIII.—IMPREVISTOS.		
Unico. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	800	800
SEGUNDA SECCION.—Gastos voluntarios.		
CAPITULO I.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.		
Unico. Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública.	10000	10000
CAPITULO II.—CARRETERAS.		
2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	>	>

Unico. Cantidades que se destinan á objetos de interés provincial. 2500 2500

TERCERA SECCION.—Gastos adicionales.

CAPITULO UNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.

1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1883 procedentes del presupuesto anterior.	>	} .
2.º Id. id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	>	
Total general.		74380 56

En Cáceres á 31 de Diciembre de 1884.—El Contador de fondos provinciales, Joaquin Muñoz Ceron.—V.º B.º, el Presidente, Monge.

La Comision provincial, ha aprobado la anterior distribucion de fondos con arreglo á lo prevenido en la ley.

Cáceres 3 de Enero de 1885.—El Vicepresidente, Anselmo Sanchez de León.—El Secretario, M. Tuñón.—Es copia, Joaquin Muñoz Ceron.

D. Mauricio Gomez Ribero, Escribano de actuaciones del Juzgado de instruccion de Garrovillas.

Certifico: Que en la demanda sobre inclusion en las listas electorales de que se hará mérito, se ha dictado la siguiente:

Sentencia.

En la villa de Garrovillas á 2 de Enero de 1885, el Sr. D. Pedro José Santibañez, Juez de instruccion de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de demanda sobre inclusion en las listas electorales para Diputados á Cortes promovida por don Ildefonso Bonilla Blazquez, vecino de Navas del Madroño, y

Resultando que en 29 de Noviembre último se presentó en este Juzgado escrito de demanda por D. Ildefonso Bonilla Blazquez, vecino de Navas del Madroño, con fecha 27 del propio mes, interesando la inclusion en las listas electorales del distrito de Alcántara en concepto de capacidades y como comprendidos en el caso 5.º del art. 19 de la vigente ley electoral, de D. Nicomedes Hurtado de Sande, D. Lino Vivas Cancho, D. Pedro Jesus Romero Barriga, D. Luis Nuñez Oliva, D. Fabriciano Castellano Lopez y D. Francisco Avila Macias, cuyas condiciones y circunstancias se demuestran por la certificacion expedida por D. Pedro Jesus Romero Secretario del Ayuntamiento de citado pueblo visada por el Alcalde don Tomás Galan:

Resultando que admitida expresada solicitud y mandado se publicara en el Boletin oficial de la provincia por término de 20 dias, de conformidad con lo prevenido en el artículo 27 de mencionada ley, trascurrió el término sin que se haya hecho oposicion á la misma, por lo que se confirió traslado al representante del Ministerio Fiscal, quien lo evacua emitiendo, por el precedente dictamen, su conformidad en la tramitacion del expediente y que se siguiera su curso:

Considerando que hallándose demostrado que los sujetos anteriormente relacionados están comprendidos en el caso quinto del art. 19 de repetida ley así como tenido el reclamante ó solicitante con derecho á interesar la accion que promueve de conformidad con lo establecido en el art. 24 de la propia ley:

Visto lo dispuesto en los artículos citados, el 30, 48 y demás concordantes de citada ley y lo alegado por el representante del Ministerio público:

Fallo:

Que debo de declarar y declaro á los repetidos D. Nicomedes Hurtado

de Sande, D. Lino Vivas Cancho, D. Pedro Jesus Romero Barriga, don Luis Nuñez Oliva, D. Fabriciano Castellano Lopez y D. Francisco Avila Macias, vecinos de Navas del Madroño, con derecho á ser electores y por lo tanto que debo de mandar y mando sean inscritos en las listas del distrito electoral de Alcántara al que pertenece dicho pueblo, declarando de oficio las costas y gastos ocasionados.

Por esta mi sentencia de la que se expedirá los correspondientes testimonios segun lo determinado en el art. 48 citado, lo proveo, mando y firmo.—Pedro José Santibañez.

Pronunciamiento.

Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de instruccion que la autoriza, estando celebrando audiencia pública ordinaria en este dia, de que certifico.

Garrovillas 2 de Enero de 1885.—Mauricio Gomez Rivero.

Concuerda fielmente con su original al que me remito caso necesario. Y para que conste cumpliendo con lo mandado, estiendo la presente que firmo en Garrovillas á 4 de Enero de 1885.—Mauricio Gomez Rivero.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

D. Marcos Maestre Terroso, Secretario del Ayuntamiento de Huélagá.

Certifico: Que en el libro de acuerdos que lleva esta Corporacion se encuentra uno correspondiente al dia de hoy, que contiene el siguiente

Particular.

Abierta la sesion por el Sr. Presidente, se dió cuenta de la solicitud presentada por D. Julio Tellez renunciando el cargo de Médico titular interino de esta localidad, para la asistencia de siete familias pobres de la misma: y enterados que fueron dichos señores, acordaron admitir la renuncia al referido D. Julio Tellez del cargo de Médico titular, disponiendo que se anuncie la vacante por término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia.

Concuerda bien y fielmente con su original á que me remito; y para que conste extiendo la presente que con el V.º B.º del Sr. Alcalde firmo en Huélagá á 31 de Diciembre de 1884.—Marcos Maestre.—V.º B.º: el Alcalde, Antonio Hernandez.

CÁCERES.

Extracto de los fondos recaudados é invertidos por este Ayuntamiento durante el segundo trimestre del año económico actual.

Pesetas. Cént.

Ingresos.

Existencia en fin del trimestre anterior...	31.103	31
Propios.....	8.947	82
Impuestos establecidos.	994	50
Extraordinarios eventuales.....	327	50
Recursos para el déficit.....	80.928	95
Total.....	122.302	8

Gastos.

Ayuntamiento.....	24.890	75
Policia urbana.....	14.069	74
Beneficencia municipal.....	3.149	8
Obras públicas.....	5.791	96
Cargas.....	5.626	34
Imprevistos.....	11.870	38
Total.....	65.398	25

Resumen.

Ingresos.....	122.302	8
Gastos.....	65.398	25
Existencia para el siguiente.....	56.903	83

Cáceres 10 de Enero de 1885.—El Contador-Interventor, José Barriga y Tejada.—V.º B.º—El Alcalde, Perez.

SERREJON.

Segundo trimestre del año económico de 1884 á 1885 y periodo de ampliacion de 1883 á 1884.

Extracto del movimiento de fondos de este Municipio en el segundo trimestre del corriente ejercicio económico de 1884 á 85, y del periodo de ampliacion del presupuesto refundido del anterior de 1883 á 84, que se forma con vista de los libros de contabilidad para su publicacion en cumplimiento de la ley municipal vigente, á saber:

Pesetas Cts.

Ingresos.

Ninguna existencia en metálico resultó en Caja el 30 de Setiembre anterior.....	"	"
Ingresado por la venta de materiales sobrantes de las obras de colocacion de la nueva máquina de reloj de torre.....	48	85
Idem del recargo municipal del 70 por 100 y sobrante de la subasta de los derechos de consumos del segundo trimestre de este año....	774	22
Idem del recargo municipal del 18 por 100 en la contribucion industrial del primer semestre del corriente año económico.....	103	42
Idem de la renta del 4 por 100 de una lámina del 80 por 100 de este Ayuntamiento del trimestre de 1.º de Octubre último.....	1.357	80
Total.....	2.284	29

Gastos

Pagado al Secretario de Ayuntamiento y al auxiliar de la Secretaría por resto de sueldo del

primer trimestre y á cuenta del segundo de este año.....	462	98
Idem al Médico-Cirujano titular por sueldo del primer trimestre.....	249	75
Idem al alguacil del Ayuntamiento por i.º id....	50	
Idem al Pregonero de villa por id. id.	37	50
Idem al Secretario del Ayuntamiento para material de la Secretaria.	150	
Idem al encargado del reloj de villa por sueldo del primer trimestre..	27	20
Idem al guarda municipal de á pie por sueldo de un mes.....	41	25
Idem al Inspector de carnes por sueldo del primer trimestre.....	23	65
Idem al Depositario de fondos por el 15 al millar de ingresos.....	33	53
Idem dietas de dos comisiones á Cáceres.....	100	
Idem por manutencion y custodia del cerdo semental de un año....	35	
Idem por la limpia de fuentes y pilares.....	25	
Idem por hechuras y maderas de las puertas del corral de concejo.....	43	
Idem á cuenta de las obligaciones de primera enseñanza del corriente año económico.....	166	
Idem á cuenta del débito por suscripcion y modificacion del Boletin de Administracion local y depósitos.....	30	
Idem á cuenta del contingente provincial.....	310	
Idem á D. Casimiro Hidalgo por sueldo de Secretario del Ayuntamiento en 1874 á 1875.	379	43
Idem á D. Manuel Martinez Cuesta, Procurador del Ayuntamiento en Cáceres, para atender á los gastos de la causa contra D. Manuel Galeote por malversacion de fondos en la venta sin autorizacion superior que hizo en 1876, siendo Alcalde de este pueblo, de 658.000 reales nominales en títulos del 3 por 100 que poseia este Municipio, para cuyos gastos se halla éste autorizado competentemente.....	120	
Total.....	2.284	29

Resumen.

Total de ingresos recaudados.....	2.284	29
Total de gastos satisfechos.....	2.284	29
Existencia en metálico en caja el dia 31 de Diciembre de 1884.....	"	"

Serrejon 6 de Enero de 1885.—El Alcalde, Joaquin Granado.—El Regidor interventor, Anselmo Salvador.—El Depositario de los fondos, Juan Ramos.—El Secretario del Ayuntamiento, José Gonzalo.

MAMBRILLA DE CASTREJON.

Habiendo correspondido en el sorteo celebrado en esta villa el 28 de Diciembre último al mozo D.roteo de la Horra, natural de San Martin de Rubiales, el núm. 6. y no habiéndose presentado al acto de llamamiento y

declaracion de soldados celebrado en el dia de ayer, manifestando su hermano político Prudencio del Rio, que en 5 de Octubre último se hallaba aquél en esa capital, se le cita por medio del presente edicto, para que comparezca en la Sala de ecte Ayuntamiento en el término de 20 dias con objeto de ser tallado y oirle las exenciones que alegue en su favor, parándole en otro caso el perjuicio consiguiente.
Mambrilla de Castrejon 5 de Enero de 1885.—El Alcalde, Mariano Beltran.

MALPARTIDA DE PLASENCIA.

Pedido de relaciones.

Para que pueda la Junta pericial ocuparse en la confeccion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1885 á 86, es indispensable que todos los contribuyentes en él comprendidos, y los que no tambien, presenten en esta Secretaria relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido sus respectivas riquezas, en término de 15 dias.
Malpartida de Plasencia 9 de Enero de 1885.—Leoncio Garcia.

CACHORRILLA.

Recogido de un semoviente.

En poder de un vecino de este pueblo se encuentra depositada una cerda de cinco á seis meses de edad, pelo negro, con la oreja izquierda hendida y corta de rabo; y en virtud de que es de presumir sea extraviada y no haya sido posible averiguar quién sea su verdadero dueño á pesar de las diligencias practicadas, se hace público por medio del Boletin oficial para que llegue á conocimiento del propietario, quien se presentará á su recogido previa justificacion y pago de costas, pues en caso contrario se procederá á su venta en pública subasta terminados que sean 40 dias despues de publicado el presente, como así está prevenido en la circular de la Junta general de ganaderos del Reino, fecha 22 de Julio de 1883
Cachorrilla 6 de Enero de 1885 — El Alcalde, Lucas María.

MORALEJA.

Extracto de los gastos ocasionados en las obras públicas de esta villa durante la sétima semana que termina en el dia de la fecha.

Reales.

3 jornales del maestro de obras, á 15 reales.....	45
6 id. de albañiles, á 13 rs....	78
18 id. de id. y huebras, á 12 reales.....	216
6 id. de id. y listero, á 10 rs..	60
18 id. de id. y encargados, á 8 rs.....	144
415 id. de hombres, á 4 rs. . .	1660
904½ id. de mujeres, á 2 rs. . .	1809
210 id. de muchachas, á 1½ rs. .	315
De 200 arrobas de cal morena, á 3½ rs.	700
Total.....	5027

Moraleja 1.º de Noviembre de 1884.—El Alcalde, Emilio Gutierrez.

Extracto de los gastos ocasionados

en las obras públicas de esta villa durante la octava semana que termina en el dia de la fecha.

Reales.

6 jornales del maestro de obras, á 15 reales.....	90
12 id. de albañil, á 12 rs....	144
82 id. de huebras, á 12 rs. . .	984
7 id. del listero y encargado, á 10 rs.	70
19 id. de encargados, á 8 rs..	152
28 id. de hombres, á 5 rs. . .	140
389 id. de id., á 4 rs.....	1556
18 id. de muchachos, á 3 rs..	54
911 id. de mujeres, á 2 rs....	1822
278 id. de muchachas, á 1½ rs	417
250 adobes cocidos á 32 rs. el 100.....	80
Total... ..	5509

Moraleja 9 de Noviembre de 1884.—El Alcalde, Emilio Gutierrez.

Extracto de los gastos ocasionados en las obras públicas de esta villa durante la novena semana que termina en el dia de la fecha:

Reales.

6 jornales del maestro de obra, á 15 rs.....	90
12 id. de albañil á 12 rs. . .	144
39 huebras á 12 rs.....	468
7 jornales del listero á 10 . . .	70
26 id. de encargados á 8.....	208
18 id. de hombres á 5.....	90
412 id. de id., á 4 rs.	1648
1091 id. de mujeres á 2.....	2182
19 id. de muchachos, á 3 rs..	57
301 id. de muchachas á 1½. . .	451½
350 adobes cocidos á 32 rs. el 100.....	112
Total.....	5520½

Moraleja 16 de Noviembre de 1884.—El Alcalde, Emilio Gutierrez.

Extracto de los gastos ocasionados en las obras públicas de esta villa durante la décima semana que termina en el dia de la fecha.

Reales.

6 jornales del maestro de obras á 15 rs.....	90
29 id. de albañiles y huebras á 12.....	348
17 id. de albañiles á 11.....	187
7 id. del listero á 10.....	70
24 id. de albañiles y encargados á 8.....	192
21 id. de hombres á 5½.....	115½
429 id. de id., á 4.....	1716
108 id. de mujeres á 2.....	216
De agujeces, una reja y 4 pares de lazos á 3.....	31
De 4250 adobes cocidos á 32 el 100.....	360
Total.....	3325½

Moraleja 23 de Noviembre de 1884.—El Alcalde, Emilio Gutierrez.

ANUNCIOS.

LA BORDADORA

Y EL DIA DE MODA.

Periódico de Señoras y Señoritas que se publica en Madrid, Montera, 46, ha introducido una gran novedad regalando á sus suscritores de año lindísimas labores dibujadas sobre rico raso y preparadas para bordar. El regalo vale tanto como la suscripcion que es 19 pesetas. No dudamos que dicho periódico tendrá aceptación en el segundo año de su publicacion.

Cáceres 1885 —Imp. de N. M Jimenez.